

Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, mas deben estar en el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm 644]

Lunes 6 de Octubre de 1834

[Un real.

Esterior,

VENEZUELA MESSAGE DEL PRESIDENTE

Honorables senadores y representantes.

Doy las gracias al Todo-poderoso y felicito nuevamente á Venezuela por la regularidad que se continua experimentando en la observancia de nuestras instituciones. En el año que acaba de pasar se ha mantenido el orden publico: todos los venezolanos han gozado de libertad y de seguridad en sus personas y en sus propiedades: la industria á medida que se consolida la confianza se ha aumentado: se ha dado principio á empresas de utilidad publica, y si aun se notan algunos defectos ó vicios que embarazan la accion eficaz del egecutivo y de sus agentes en los diversos ramos de la administracion, todo nos promete que será progresivamente remediados y que con un proceder justo, prudente é ilustrado por la esperiencia, Venezuela conseguirá perfeccionar su sistema de gobierno, aumentar su poblacion y su riqueza y perpetuar la paz de que disfruta.

Las rentas publicas han cubierto hasta ahora todos los gastos de la administracion, y alimento la esperanza de que lo mismo será en lo sucesivo.— Sin embargo, existen varias causas que pueden producir alguna disminucion en los ingresos. Entre ellas debemos lamentar la peste que hace dos años que aflige á los habitantes de la provincia de Apure y la que ha destruido las bestias en una considerable parte de nuestros llanos; á que se agrega la escasez de las cosechas ocasionadas por la falta de las lluvias en estos ultimos años; y mas que esto el contrabando estendido á casi todas las provincias, que amenaza al erario y á los particulares honrados que hacen un comercio licito, y que los arruinará al fin sino se adoptan medidas legislativas y eficaces que las que se han decretado hasta hoy.

Se oye un clamor general por la necesidad de una reforma en el sistema judicial, y el congreso animado del mas ardiente celo por la causa publica, no dejará de satisfacer los deseos de la nacion.

En diferentes provincias se han establecido colegios y casas y de educacion y el egecutivo seguirá estimulando y protegiendo la instruccion publica.

A este año corresponde la reunion de las asam-

bleas primarias y de las electorales, para reemplazar los senadores y representantes que concluyen su periodo en la legislatura; y para nombrar el presidente del estado. Por tercera vez egercerá el pueblo de Venezuela este importante poder; y lo egercerá con moderacion y con acierto: asi nos lo aseguran su amor á la constitucion, al orden y al trabajo, su respeto á la ley y su empeño por la conservacion de la paz, superior á toda tentativa, si acaso se hiciera alguna para turbarla en ocasion tan solemne.

Subsiste la mejor inteligencia con los gobiernos de Nueva Granada y Ecuador, y es posible q' en estas mismas sesiones se os presente un tratado de amistad, alianza, comercio y navegacion celebrado con el primero de dichos gobiernos.

Nada se ha adelantado en el arreglo de la deuda de Colombia por falta de concurrencia del ministro del Ecuador; se le esperaba en Bogotá en diciembre ultimo, y aunque el congreso en su actual reunion no podrá tomar conocimiento del ajuste q' se celebre, juzgo por muy importante que se ocupará desde ahora principalmente de nuestros compromisos para con los estrangeros.

He ratificado el tratado preliminar de comercio celebrado con S. M. el rey de los franceses el 11 de marzo de 1833.

En 29 de setiembre ultimo murió S. M. el rey de España, y este acontecimiento unido al interes de renovar las relaciones de amistad y de comercio que existian con S. M. el rey de la Gran Bretaña, y de estrechar las que principian con S. M. el rey de los franceses, me han determinado á enviar á Europa un ministro publico.

Tambien deben renovarse nuestras relaciones con los Estados Unidos del Norte y para esto y cultivar su amistad y la de todas las republicas del continente americano, nuestros hermanos, aprovecharé todas las oportunidades.

El congreso encontrará siempre de parte del egecutivo toda la cooperacion que necesite para sus trabajos legislativos y no cesará de rogar al Omnipotente Dios, q' nos conserve bajo su divina proteccion.—José Antonio Paez. [C. de Cundinamarca]

Interior,

CONVENCION NACIONAL.

Sesion del miercoles 7 de mayo de 1834.

Abierta la sesion á las once y media del dia

con 58 señores, después de pasada la lista á la que faltaron con aviso los señores Luna Pizarro, Guzman, Madalengoytia, Benavides (don Anacleto), Espinoza, Valdizán, Villarán, Jaramillo, Terri, Orderis y Esteves; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una nota del señor Vigo á que acompaña dos recursos de la municipalidad de Patataz, en que pide la agregacion de dicha provincia al departamento de la Libertad, y se mandó pasar á una comision especial compuesta de los señores Saravia, Vargas y Goycochea.

Se dió 1a. lectura á un art. adicional á los transitorios del señor Gimenes, concebido en estos terminos—"el prefecto del departamento de la Libertad, lo es tambien por ahora del de Amazonas."—Y que después de dispensadas las restantes lecturas no fué admitido á discusion por 35 votos contra 23.

Se dió cuenta del informe de la comision de constitucion sobre la indicacion del señor Saravia, y habiendolo firmado todos los señores que la componen se devolvió á ella.

Se pasó á la orden del dia poniendo nuevamente en discusion el articulo sobre el Consejo de Estado que la comision redactó en estos terminos—"en su instalacion cuando acuerde por si solo la convocacion á Congreso extraordinario, ó en el caso de la atribucion cuarta del articulo 107; bastando para las demas la pluralidad absoluta."—Lo impugnó el señor Ramirez de Arellano, y fué desechado por 36 votos contra 20.

Se dió primera lectura á una adiccion del señor Saravia al articulo 124, concebida en estos terminos—"atribucion quinta conocer en revision y juicio verbal de las decisiones de los juzgados de paz sobre cantidad de 50 pesos adelante, de cuya resolucion no habrá apelacion ni otro recurso."

Continuó la discusion del articulo segundo de la ley de elecciones que quedó pendiente en la sesion anterior. Lo impugnaron los señores Caceres, Gomez Sanchez y Ramirez de Arellano, sosteniendo los señores Florez [don Pedro Celestino], Vigil y Leon individuos de la comision; y fué desechado por 37 votos contra 22.

Pasó á discutirse el articulo tercero que dice—"para gozar de sufragio en las elecciones parroquiales se requiere, primero ser ciudadano en ejercicio."—Hablaron en contra los señores Farfan y Alipazaga, y en favor el señor Vigil. Fué aprobado por 50 votos contra 3.

El parrafo segundo del citado articulo que dice—"ser natural de la parroquia, ó tener dos años de domicilio fijo en el pueblo á que pertenezca la parroquia." Sin debate fué aprobado por 54 votos contra 2.

Se puso en discusion el parrafo tercero del mencionado articulo; concebido en estos terminos—"pagar alguna contribucion al estado, ó estar reservado legalmente de pagarla, ó tener algun empleo publico, ó algun oficio, ó pertenecer al clero secular." Hicieron una ligera observacion los señores Alipazaga y Tamara á que contestó el señor Mariategui. Dado por discutido fué aprobado por 54 votos contra 2; y se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde, señalándose para la orden del dia la ley organica de elecciones. Lima mayo 9 de 834 Aprobada.—Tres rúbricas.

Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes in-

sertar en su acreditado periodico el recurso ofrecido en dias anteriores. Si los fundamentos en que se apoya no tienen buena acogida ante los que existen entre nosotros del partido de los sediciosos, al menos me creo con derecho á que la tendrá en un pueblo ilustrado que conoce y está al cabo de lo que pasó en la eleccion de los del consulado. Ustedes por su parte deben coadyuvar á mis intenciones, puesto que ese periodico ha sido y es el azote de la tirania pasada, y lo debe ser hasta concluir con los ultimos vastagos de la arbitrariedad.

ECMO. SEÑOR,

El ciudadano Miguel Rivera vecino y del comercio de esta capital, usando del derecho de peticion que me es concedido ante U. E. respetuosamente me presento y digo: Que faltaria á mi deber si silenciase por mas tiempo el esclarecimiento de un asunto que á pesar de su notoriedad vá tocando ya con el transcurso del tiempo, en las rayas de la legitimidad. La eleccion de vocales que componen el actual tribunal del consulado, es nula y de ningun efecto. Para ello basta el que se haya practicado el 5 de enero del corriente año, cuyo hecho que es constante, releva de toda prueba, y no deben buscarse argumentos ni racionios que justifiquen una verdad tan comprobada. No solo la fecha de semejante eleccion, declara por si misma la nulidad de los elejidos si nó que tambien el no haber concurrido para ello el numero competente de individuos matriculados conforme á ordenanza. El mayor numero se quedó sin votar, y sorprendidos unos con otros se daban la voz de no haber sufragado. *Falta de numero de electores, y fecha de la eleccion.* Serán los dos puntos de apoyo en que estriba la nulidad.

El que subscribe es testigo presencial de lo ocurrido, al par de muchos individuos del comercio, dijo de nulidad en el momento de la eleccion. Su voz fué desatendida por una pequeña fraccion que componian el club del partido aspirante, para elevar validos de las circunstancias, á los que con anterioridad le tenian el puesto preparado. Después del acto de la eleccion, viendo que el numero mayor no habia tenido parte, osaron con imprudencia pretender recoger firmas. Muchos comerciantes honrados se negaron á ello, quedando por consiguiente imperfecta la eleccion, y sellada su legitimidad con cerrar hasta ahora el libro en que consta la acta de elecciones. Esta asercion, Ecsmo. Sr. que está comprobada con el testimonio de los ciudadanos que dejaron de votar, es la que constituye una parte esencial de la nulidad. Todos los actos de elecciones están sujetos á reglas ciertas é invariables y saliendo un punto en el modo de hacerlas, los efectos son nulos por esencia. No se puede pues por mas tiempo seguir reconociendo y tolerando la existencia de unos consules que no han merecido el voto de la mayoria. Tampoco debemos someternos á su jurisdiccion ni permitir continúen en adelante conociendo en nuestras controversias mercantiles. Son recusables por todos aspectos, y seria atacar directamente el principio mas benefico de nuestras instituciones—*el de ser juzgados por magistrados y jueses que hayan obtenido el libre sufragio de aquellos á quienes deben juzgar.*

Ecsaminese si la eleccion de los actuales consules hecha el 5 de enero, debe ser ó no legitima. El pueblo de Lima fallará sobre esta cuestion.—Constante es el apuro y penurias en que se hallaron los ciudadanos de esta capital, en aquel malhadado dia: sin constitucion, sin leyes y sin gobierno todo fué un caos y una disolucion total del orden

social. ¿Y será creíble que el tribunal principal del consulado elegido en aquella fecha, tenga existencia despues de restablecido el orden? Un tribunal formado bajo la sombra mortifera de la sedicion no debe seguir si no la suerte que las leyes han declarado á los que la compusieron. Si por un acaso que no es de esperar volvieren los ceditosos no hallarian en esta capital otra criatura echura de sus manos, que el tribunal del consulado. Esta circunstancia la agrava mas con lo ocurrido entre el Sr. Aramburu cesante y el actual prior Alvarez Calderon; pues habiendo invitado este á aquel, y pedidole un coche para pasar á palacio y felicitar al supuesto jefe provisorio le contestó no debia dar semejante paso, y en caso de hacerlo debia ser dirijiendose al Callao donde se hallaba el gobierno legitimo. Sobre este punto se succitó una cuestion acalorada en el patio del tribunal sostenida por los partidarios del gobierno legal, y por los de la faccion sediciosa que formaron la eleccion. Al que subscribe se le llamó por orden del consulado con instancia por el portero D. Manuel Britos para q' fuese de adjunto y se negó a causa de haber sido uno que ecsitaba á los demas para que no se hiciese tal votacion considerando el acto nulo. Distante de investigar la conducta politica de los individuos que la componen desde el dia de nuestra emancipacion hasta la fecha, solo me contraeré á escudriñar, las nulidades que han precedido á su eleccion. Ecsiste, la ley de 27 de febrero último que declara nulo todo lo hecho durante la usurpacion del infame titulado jefe supremo provisorio, mandando igualmente se repongan las cosas al estado que tenian el dia anterior, es decir al de 4 de enero: las funciones del consulado no son de mejor condicion q' la de los otros cuerpos que debian ejercer actos electivos al principio del año, tal es el nombramiento de presidente de la corte suprema, el de la superior, jueces de Paz, gobernadores y demas comisiones que señala la ley a los individuos que componen las municipalidades. Todos se abstubieron de ejercer funcion alguna de justicia gubernativa y solo nuestro consulado, como festejando el triunfo de los sediciosos hace reunir un corto numero de comerciantes y se hacen elegir tales en medio del espanto y de las calamidades de la patria. Se preparan á pasar en carro triunfante á rendir y ofrecer homenaje al jefe sedicioso bajo cuyos auspicios consiguieron sus aspiraciones; y cautelándose de la censura de un pueblo celoso de sus libertades lo verifican separadamente y á distintas horas.

La resolucion del supremo G. de 28 de febrero último ya citado respecto á la provicion de curatos corrobora la nulidad de la eleccion del consulado. El nombramiento de curas que debia tener menor influencia en el orden politico, puesto que sus eleccion y aprobacion emana de un fuero extraño y distinto, ha sido declarado nulo y sin efecto. Con cuanta mayor razon debe ser nulo la de unos individuos que estan en mayor contacto y llevan el mismo orden que las funciones del poder judicial. La eleccion de los del consulado no se ha publicado ni avisado en el periodico ministerial. Ella como timida y criminal en sus fundamentos solo se ha hecho ver entre los individuos de su faccion; y progresivamente entre la masa sana y liberal; hasta el extremo de haber sacado su frente impura á presencia de un gobierno justo y legal, á quien antes traicionó. Nadie negará que el 5 de enero ecsistieron dos jefes supremos en la república; el uno le-

gitimo y el otro ilegal, elegido por la fuerza. Los efectos que produjeron ambos deben corresponder y guardar consonancia con la causa que les dieron movimiento. Lo justo y lo injusto jamas deben confundirse; y los resultados del uno deben ser diferentes á la del otra. En favor del primero se ha dictado una ley que lo divide terminantemente del segundo; y no es racional que por una tolerancia mal entendida se confundan ambas.

El que subscribe penetrado de la rectitud é integridad con que procede U. E. y que ha manifestado hasta ahora en los diferentes reclamos de esta clase; puesto que los abusos deben cortarse en el momento que se descubran, en prueba de lo espuesto solicita se sustancia este insidente pidiendo al efecto los informes y documentos respectivos; y resultando de ellos la verdad de los dos fundamentos en que lleva apoyada la nulidad de los individuos del consulado se sirva declarar insubsistente y de ningun valor ni efecto la presente eleccion procediendose á otra nueva con arreglo á la ley, y para conseguirlo.

A. U. E. pido se sirva ordenar como solicito &c.
Ecsmo. Señor: *Miguel Rivera.*

SEÑORES EDITORES:—No habia entrado en nuestro calculo de ganancias y pérdidas el gasto de imprenta por comunicados, por que no siendo habitantes de la capital no nos habia tocado la mania de escribir, ni creemos necesitarlo; pero ya nos llegó la necesidad sin recibir la inspiracion: y esperamos que UU. den un lugar en sus columnas á nuestro ensayo.

Desde el 19 del prócsimo pasado ocurrieron los martillos al supremo gobierno solicitando la revocacion del decreto de 13 del mismo que no pudo expedirse bajo pretexto alguno, por que está en contradiccion con los mismos considerandos en que se apoya, y con la *Ley*: no habiendo facultad en el ejecutivo, ni el Consejo de Estado para salvar los inconvenientes que el caso ofrece.

En efecto: si segun el primer considerando no puede restringirse la libertad de industria acordada por el artículo 162 de la constitucion, sino en *ciertos casos y previa la disposicion de una ley* ¿como se pretende hacerlo sin este requisito? ¿Donde está esa *ley previa* que confiesa no ecsistir el segundo considerando? ¿Quien puede darla en receso de las cámaras? ¿El Consejo de Estado puede legislar? Parece que no. Si el segundo considerando confiesa que no ecsiste la *ley previa* y que no habiendola, los ciudadanos gozan de la libertad acordada por el artículo 162 *en su plenitud* ¿como le restringe el artículo 2 del decreto? ¿Como pueden avenirse estas contradicciones? Aun en el caso de no haber un artículo tan espreso y terminante en la carta ¿como podria el ejecutivo en uso de atribuciones ordinarias; suspender los efectos de un decreto dado con facultades extraordinarias que tiene fuerza de ley mientras no se ha cumplido su termino? ¿Será permitido á la primera autoridad hacerlo que degradaria al mas miserable particular? ¿Celebrado un contrato, y despues de 6 meses de observancia sin contradiccion, seria á nadie permitido dictar nuevas condiciones, sin convenio de las partes? y ¿mucho mas contra ley espresa? Respondásemos francamente y ofrecemos nuestra sumision al convencimiento: mas entre tanto permítasenos quejarnos de los daños y perjuicios q' nos ocasiona la suspencion del remate, cuando aun no hemos completado nuestras facturas; y la demora de la resolucion

en materia de tanto interes: Esto nos ha obligado SS. EE. á molestar á UU. esperando del público la indulgencia que merecen los nuevos escritores, atentos servidores de UU.—*Los comerciantes de fuera.*

RECUERDO AL SEÑOR PREFECTO DE LA Libertad y administrador de la aduana de Trugillo.

Don Pablo Matos es guarda del resguardo de Trugillo: está como tal radicado en el puerto mayor de Huanchaco como diez años sin interrupcion: es comerciante, consignatario de los buques, su proveedor general, tiene dos Lanchas de alquiler de las cuales cada una gana catorce pesos por viaje de embarque y desembarque. El administrador ¿por que no muda á este guarda pasandolo á otra comision? En todos los resguardos y aun en las portadas no se mudan los guardas mensalmente para evitar relaciones y avenimientos con una larga estancia? ¿por que conservar á Matos diez años inamovible del puerto? Es mas aparente para encubrir que para perseguir el escandaloso con trabando un individuo, que tiene sus intereses personales ligados con los de los barqueros cuyo consignatario y proveedor es, y que tiene necesidad de agradarlos, para que le prefieran en el alquiler de sus lanchas, de que saca una enorme utilidad. Es natural que Matos, que ha entablado su giro en Huanchaco y que es honrado en el manejo de los intereses que le confian los barqueros, renuncie la plaza, para poner otro guarda, que lo cele á él, y á sus consignantes; ó que se sugete á las mudanzas mensuales. El señor prefecto, señor administrador remedien ambos estos hechos que les son tan conocidos, y aun deben serlo al mismo ejecutivo, que ha pasado algunas temporadas en el puerto.


SEÑORES EDITORES:—Hemos visto con bastante dolor en una de las paginas de su periodico numero 642 del viênes, inserta una carta de la ciudad de Moquegua, remitida por un sugeto á otro hermano suyo, en la que le da razon del echo atroz que practicó Valerio Arrisueño en el valle de Tambo, con una hermana de don Vicente Garcia, y ruina de él y de sus padres, sin la menor caridad. ¿Y se creerá que se esté paseando en Lima, un infame y traydor de esta naturaleza? Sobrellevára ninguno que sepa esto sin irritarse? ¿Se desentenderán los tribunales ó jueces que lo están juzgando de esos echos? ¿Y dejarán de indagar la verdad por el organo de los jueces de Arequipa, ó de ese valle? Contestenme ustedes señores editores para mi consuelo; por que si de esto se desentenden, estamos en el caso de que cada uno hará lo q' quiera, y el mundo breve se acabará, y entonces lo más seguro será, meterse en el ultimo rincon de su casa, y privarse hasta del trato social.

Adios mis amigos, hasta entonces quedo de ustedes.

Su amigo.

Avisos,

PARA ISLAY Y ARICA.

 Saldrá sin falta alguna del 10 al 12 de octubre el bergantin nacional MARTIN, para flete ó pasaje vease á Isidro de Aramburu y Hermano—
Esquina de San Pedro.

CASA DE REMATE.

De Tomas R. Elredge.

Calle de Melchor—M. lo—Numero 60.

El martes 7 de octubre empezando á las 10

del dia, serán vendidos en pública sub-hasta los efectos siguientes:

Gros de Napoles llano y floreado, terciopelo superior, rasos de colores españoles, id. id. franceses superiores, idem idem regulares, sargas negras, pañuelos de cabeza, medias de seda superiores, idem idem bordadas, pañuelones de terciopelo id. id. de merino bordados, trages de olan de hilo bordados; id. id. de linon bordados de colores, id. de gasa, id. de muselina, cotapali, capas de merino para señoras, paños superfinos, id. entrefinos, id. tranceses de 1a, idem de segunda, pañuelones de casimir superiores; idem de lanilla, barragan, royales de la union, bretañas anchas y angostas, choletas de la union, crudos, dril de hilo, listados de hilo, pañuelos de olan de hilo, olandas de hilo surtidas, olanes de colores de todas clases, panas de colores, gasas de idem, sanas, listadillos, mahones azules, pañuelones de algodón, varios, pañuelos de narices varios, percalas angostas, tocuyos crudos anchos y angostos. marcellas, borloncillo para chalecos, casimir floreado para idem, medias algodón varias clases, hilo de lino, idem de algodón en carretes, agua de la banda; obleas, peynetas de imitacion, cuentas de cristal, papel de cartas y secante, velas de esperma, cera superior, sombreros varias clases, corchetes, botones, goma arabiga, azul de Prusia, lampas, planchas, molinetes para café, cuchillos para marineros, sen, carmin, añil de Guatemala, juguetes, y otros articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados que se venderán de cuenta de los aseguradores. Lima 30 de setiembre de 1834.

MARTILLO.

Calle de mercaderes numero 195.

DE SAMUEL F. TRACY.

Hoy lunes 6 de octubre empezando á las 10 y media del dia, se venderá en pública sub-hasta los articulos siguientes:

Medias de seda superiores, idem llanas, idem bordadas, pañuelos de frente, gros labrado y llano superior todos colores, olanes de colores, levantinas superiores, tiras bordadas, gazas llanas superiores, paños finos ingleses, id. entrefinos, idem id. de segunda, idem finos franceses, pañuelos de lana bordados, driles de algodón, pañuelos de narices varias clases, hilo de ovillos, bretañas corrientes, idem de la union, cintas para cinchas, cintas de algodón, barragan de lana, sombreros para hombre, tocuyos anchos y angostos, madapolanes, trenzas y cordones para bordar de seda, mahones azules, peynetas caladas, ornamentos, merceria surtida, relojes para sala, jolleria surtida fina, idem idem de metal, candeleros de platina, papel de cartas, juguetes para niños, esencia de la Banda, idem de canela, combas, costales de tripe para ropa, guantes de algodón, para hombres, hilo de lino de colores, pañuelones de tul negro, idem idem blancos, velos de tul, chales de idem, crehuelas, estopillas finas, medias de algodón pañuelos de seda, percalas, pañuelones de gaza, cera, pañuelones de algodón, sanas anchas y entre anchas, royales de hilo, idem de la union, idem de algodón, fleco de todos anchos y muchos otros articulos.

En venta particular, velas de esperma superiores y añil del número 2 al 9.

Hay algunos efectos averiados que se venden por cuenta de los aseguradores.